

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Accionante	CONDominio BOSQUES DEL CERRO PH
Accionado	SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-008-2018-00510-OO
Instancia	Primera
Tema	Declara desierto el recurso
Egreso No	008

Consagra el artículo 14 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 lo siguiente: ***"Apelación de sentencia en materia Civil y familia...Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término del traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estados. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."*** (resalto fuera del texto).

Revisado el presente proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta localidad, se observa, que la parte apelante (demandada) no sustentó el recurso en esta segunda instancia, a pesar de haber sido notificada vía correo electrónico del correspondiente auto, razón por la cual, es procedente dar aplicación a la normatividad anterior.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada frente a la sentencia proferida el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Condominio Bosques del Cerro PH contra Sandra Patricia Cifuentes Castaño, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme este proveído, se dispone el envío del presente proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05